

Dec. núm. 331-23 que concede la naturalización dominicana a catorce (14) personas extranjeras. Modifica el numeral 8 del artículo 1 del Decreto núm.587-10 para que sea correcto: Ismel Navarro Torres, de nacionalidad venezolana. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:331-23

VISTA: La ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 4169, 4170, 4171, 4172 y 4173 del 25 de mayo, 4902, 4903 y 4904 del 14 de junio, 5035, 5036 y 5037 del 26 de junio y 5218,5329,5330,5332, del 6 y 12 de julio de 2023 que, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Alex González Rodríguez, de nacionalidad cubana.
2. Eduardo José Báez Rodríguez, de nacionalidad venezolana.
3. Francisco José Molina Ramos, de nacionalidad colombiana.
4. Stanislav Vladimirovich Poltoraka, de nacionalidad rusa.
5. Juan Carlos Rincón Parra, de nacionalidad colombiana.
6. Jaime Eduardo Suárez Ruiz, de nacionalidad colombiana.
7. Raquel Morejón Hernández, de nacionalidad cubana.
8. Allain Farah, de nacionalidad haitiana.
9. Luca Burato, de nacionalidad italiana.
10. Félix Herman González Medina, su esposa Nigeria Yndhira Barrios Aular y su hijo José Alejandro González Barrios, todos de nacionalidad venezolana.
11. Osmel Ismael Segovia Ramírez, de nacionalidad venezolana.
12. Yamil Orozco, Miryan González Carvajal y su hijo José David Orozco González, todos de nacionalidad colombiana.
13. América María Castillo Zanotty, de nacionalidad venezolana.
14. Suzette Adams More, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 8 de artículo 1 del Decreto núm. 587-10 del 16 de octubre de 2010, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

8. Ismel Navarro Torres, de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 332-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a 166 servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores. Concede una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a María Elena Maritza Majluta Azar. Aumenta las pensiones asignadas a varias personas. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 332-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que: “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.